REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220063800

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Aclarar la pretensión PRIMERA de la demanda, en el sentido de indicar si el valor por el cual pretende se libre mandamiento de pago es $2.400.000 o $2.500.000 mil pesos, toda vez que la redacción es confusa. Artículo 82, numeral 4 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En la pretensión que hace referencia al cobro de intereses moratorios indique desde qué fecha pretende el cobro de los mismos, recuerde que estos solo se causan a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se efectué el pago de la misma.

TERCERO: En el acápite de pruebas señala la existencia de una letra de cambio, por tanto, aporte el documento o aclare su existencia.

CUARTO: Atendiendo en el inciso 4 del canon 6 de la ley 2213 de 2022 y como quiera que no solicitó medidas cautelares en el presente asunto, arrime el comprobante del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, en el cual conste por la empresa de mensajería o programa idóneo que efectivamente fue recibido.

NOTIFÍQUESE,

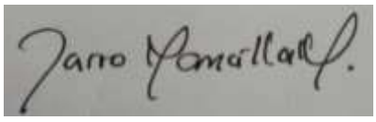

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 124 de fecha 20 de octubre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA